



----- **NUMERO: 650 (SEISCIENTOS CINCUENTA).**-----

----- En Altamira, Tamaulipas, a los (29) veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021).-----

----- **V I S T O S** para resolver los autos del expediente número **01053/2021**, relativo al Juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO por mutuo consentimiento, promovido por los **CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***.-----

----- **RESULTANDO PRIMERO.-** Mediante escrito recibido el día (12) doce de Octubre del año en curso, comparecieron ante este Juzgado los **CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, promoviendo Juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO por mutuo consentimiento, fundándose para ello en los hechos y consideraciones que estimaron aplicables al caso, habiendo acompañado diversa documentación y el convenio respectivo de conformidad con lo dispuesto con el artículo 254 del Código Civil Vigente en el Estado, cuyas cláusulas se transcriben para que formen parte de ésta Resolución.

“...**CLAUSULAS: PRIMERA.-** Ambas partes manifiestan expresamente que quedan exentos de manera reciproca de las obligaciones alimentarias que tiene uno con respecto del otro, en virtud de que cuentan con ingresos propios para solventar sus necesidades económicas; **CLAUSULA SEGUNDA.-** El domicilio que servirá de habitación a cada uno de los cónyuges, sera el siguiente: El de la señora \*\*\*\*\* , sera el ubicado en \*\*\*\*\* . El del señor \*\*\*\*\* , sera el ubicado en calle \*\*\*\*\*;

**CLAUSULA TERCERA.-** Ambas partes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que durante el matrimonio no se adquirieron bienes susceptibles de liquidar **AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACION DEL PRESENTE COVENIO NO MEDIO DOLO, ERROR, MALA FE, LESION, VIOLENCIA, NI NINGUN OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA PROVOCAR LA NULIDAD ABSOLUTA O RELATIVA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, RECONOCIENDOSE MUTUAMENTE LA CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRARLO, ENTERADOS DEL CONTENIDO, FUERZA Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE...**”-----

-----**FIN DEL CONVENIO**-----

----- **RESULTANDO SEGUNDO.-** Este Juzgado por auto de fecha (15) quince de Octubre del presente año, admitió a trámite la

demanda de mérito, ordenó la formación y registro de expediente, señalándose día y hora hábil, para que tuviera verificativo la Junta de Ratificación mediante videoconferencia, en el local de éste Juzgado, toda vez que de su unión manifestaron que no procrearon hijos, la Junta de Ratificación se llevó a cabo mediante videoconferencia el día (04) cuatro de Noviembre del año en curso, con la comparecencia virtual en la videoconferencia de los esposos, y no obstante que la Suscrita Autoridad los exhortó a dichos comparecientes a fin de que se desistieran de su propósito de divorciarse, ya que la sociedad y el Estado están interesados en que los matrimonios subsistan, ambos comparecientes insistieron en divorciarse, ratificando su solicitud de divorcio así como el convenio que acompañaron a la misma. Quedando el presente asunto en estado de resolverse, procediéndose al dictado de la resolución, al tenor de lo siguiente.-----

----- **CONSIDERANDO PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y decidir éste negocio Judicial y la vía intentada es la correcta al tenor del dispuesto por los artículos 38 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 192, 195 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Tamaulipas.-----

----- **CONSIDERANDO SEGUNDO.-** El artículo 253 del Código Civil Vigente establece que: “...Los cónyuges pueden divorciarse por mutuo consentimiento, ocurriendo al Juez competente en los términos que ordena la Ley Procesal Civil Vigente en el Estado...”, y en sus numerales 896, 897, 898, 903, se norma la pauta para éste presente juicio.- Consta de autos que los promoventes exhibieron las siguiente probanzas: **1).- DOCUMENTAL.-** Consultable a foja 5 del expediente principal, consistente en el certificado del acta de matrimonio, celebrado entre los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* a la que se concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392 y 397 del Código Adjetivo Civil vigente en la Entidad, siendo útil para tener por acreditado, el vínculo matrimonial existente entre los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , contraído bajo el régimen de Sociedad Conyugal. Por lo que aunado a que ambos

promoventes ratificaron en todas y cada una de sus partes su solicitud de divorcio y toda vez que de su unión manifestaron que no procrearon hijos, así como el convenio anexo a la promoción de inicio, la Suscrita Juez declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los **CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, que formalizaron el día \*\*\*\*\*; ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil en Altamira, Tamaulipas, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 266 del Código Civil vigente en el Estado, en virtud del divorcio los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer matrimonio. Por lo que en su oportunidad procesal gírese atento oficio al C. Oficial Primero del Registro Civil en Altamira, Tamaulipas, al cual deberá anexarse copias fotostáticas certificadas de la presente Resolución así como del auto que la declare ejecutoriada, las cuales serán a costa de parte interesada, a fin de que levante el acta de divorcio respectiva y se sirva hacer las anotaciones marginales correspondientes en el **acta de matrimonio número \*\*\*\*\***, de fecha \*\*\*\*\*; y toda vez que del acta en mención se desprende que ambos comparecientes se casaron bajo sociedad conyugal, se declara disuelta la Sociedad Conyugal en virtud de lo convenido por los comparecientes. De igual forma se **APRUEBA** en todas y cada una de sus partes el convenio suscrito por los promoventes, elevándose a la categoría de **COSA JUZGADA**, debiéndose estar y pasar por el en todo en tiempo y lugar.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 866, 867, 870, 903, y relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, es de resolverse y se resuelve:-----

----- **PRIMERO.-** Han procedido las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Divorcio Voluntario promovido por los **CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***.-----

----- **SEGUNDO.-** Se declara disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial que une a los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y que formalizaron el día \*\*\*\*\*, por lo que en virtud del divorcio que aquí se decreta, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer matrimonio.-----

----- **TERCERO.-** Se **aprueba** en todas y cada una de sus partes el Convenio celebrado por los promoventes, elevándose el mismo a la categoría de **cosa juzgada**, debiendo estar y pasar por él en todo tiempo y lugar.-----

----- **CUARTO.-** En términos de lo manifestado, se declara disuelta la Sociedad Conyugal que los comparecientes pactaron al momento de casarse.-----

----- **QUINTO.-** Ejecutoriada que sea ésta Resolución gírese atento oficio al C. Oficial Primero del Registro Civil en Altamira, Tamaulipas, al cual deberá anexarse copias fotostáticas certificadas de la presente Resolución, así como del auto que la declara ejecutoriada, las cuales serán a costa de parte interesada, a fin de que levante el acta respectiva de divorcio y se sirva hacer las anotaciones marginales correspondientes en el **acta de matrimonio número \*\*\*\*\***, de fecha \*\*\*\*\*.-

----- **SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Hágase saber a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente. Así lo resolvió y firma la LICENCIADA ADRIANA PEREZ PRADO, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar, del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Altamira, Tamaulipas, quien actúa con la Licenciada ROSA HILDA BOCK ESPINOZA, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-----

LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO. LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.

----- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.-----

APP/RBE/BPL

*La Licenciada BERENICE JUDITH PEREZ LIMON, Secretaria Proyectista, adscrita al JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (650) SEISCIENTOS CINCUENTA dictada el LUNES, (29) VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021 por la JUEZ ADRIANA PEREZ PRADO, constante de (4) CUATRO fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, datos de registro del matrimonio y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2022 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 26 de enero de 2022.